

A Despacho, Popayán, 10 de Marzo de 2020.- En la fecha paso a despacho la presente actuación para que se sirva disponer lo que fuere pertinente en virtud de la corrección que antecede. Provea.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

Popayán, treinta (30) de Junio dos mil veinte (2020)

Auto No.317

Proc: Sucesión Intestada
Rdo: 2016-0061400
Dre: Elizabeth Muñoz y otra
Cte: Rubelia Muñoz Velasco

La doctora MARTHA LIA HURTADO NAVIA, en su calidad de partidora dentro del proceso de sucesión en referencia, en escrito que antecede atendió el llamado que mediante providencia No.176 del 20 de Febrero del corriente año(fl-316), le hiciera el despacho relacionado con la complementación del trabajo de partición por ella presentado, insertando los linderos especiales que corresponden al remanente del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.120-13472 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

CONSIDERACIONES:

Establece el artículo 286 del Código General del Proceso: "(...) *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Revisado el proceso que nos ocupa, encuentra el Juzgado que efectivamente al realizar el trabajo de partición y adjudicación por la partidora designada para ese fin, se observa que efectivamente en dicho trabajo y específicamente en la

partida Segunda de la relación de activos propios de la causante, se mencionan los linderos generales que cito el Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán, en el acta de remate del 12 de diciembre de 1949, los cuales corresponden al predio de mayor extensión y no sobre el resto o remanente del predio sobrante y que hoy hace parte de los bienes relictos dejados por la causante RUBELIA MUÑOZ VELASCO, distinguido con la matrícula inmobiliaria 120-13472; omitiéndose insertar en el mismo los linderos especiales del remanente que quedo del bien inmueble de mayor extensión del cual su titular y hoy causante RUBELIA MUÑOZ VELASCO, hizo una venta parcial a la señora ELIZABETH MUÑOZ, tal como figura en la matrícula inmobiliaria No.120-36456 y que hizo parte del bien inmueble de mayor extensión o inmueble matriz, según la escritura pública No.365 del 20 de marzo de 1972 de la Notaria Primera de Popayán, misma que fuera inscrita el 29 de Mayo de 1972.

Como quiera que la corrección aquí solicitada se contrae exclusivamente a que se incluyan los linderos especiales del remanente que conforma el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.120-13472, sin que ello implique modificar los componentes esenciales del trabajo de partición y adjudicación y menos que se pretenda hacer un cambio de los aspectos facticos o jurídicos que abarquen una alteración del contenido sustancial de la decisión que aprobó el trabajo de partición, como es la Sentencia aprobatoria; este despacho atendiendo las facultades que otorga la norma procedimental en cita, y teniendo presente la aclaración del trabajo partitivo que realiza la auxiliar de la justicia como obra a folios 318 a 319 del legajo procesal, dispondrá precisar los linderos especiales que circundan el bien inmueble objeto de esta partición ubicado en la Carrera 6 No.2N 17-19 Barrio Bolívar de la ciudad de Popayán, teniendo como fundamento para ello, el levantamiento topográfico realizado por la Ingeniera Vilma Duymovic García, que obra en el expediente a fl-159 y ss, en donde se señala el área y describen los aludidos linderos especiales, así: **“NORTE, Con el predio 01-02-0018-0049-000 que en la actualidad pertenece al señor JAVIER ROLDAN VELEZ SUAREZ, en una longitud de 13.85 metros (Del punto 3 al 4) y con predio 01-02-0018-0026-000 de propiedad de la señora CARMEN DELIA MUÑOZ MUÑOZ, en una distancia de 17,15 mts (Del punto 2 al 3); ORIENTE con la Carrera 6 en una distancia de 4.65 metros (Del punto 1 al 2); SUR, con predio 00-02-0018-0028-000 de propiedad de la señora MARIBEL PEREZ MUÑOZ en una distancia de 16.84 metros línea quebrada (Del punto 7 al 1), con predio 01-02-0018-0029-000 de propiedad del señor LUIS ERNESTO LOPEZ SARRIA en una distancia de 5.67 metros (Del Punto 6 al 7) y con predio 01-02-0018-0051-000 de propiedad de la señora ROSALBA RODRIGUEZ ORTIZ , en una**

longitud de 13,82 mts, (Del punto 5 al 6); OCCIDENTE, con el predio 01-02-0018-0035-000 de propiedad de la señora AMALIA CECILIA VELASCO ASTUDILLO, en una distancia de 10.11 metros (Del punto 5 al 4)” (folio 168).

La inserción de los linderos especiales y que conforman el remanente del bien inmueble con M.I.120-13472, mismo que se sucede a través de este proceso liquidatorio, en modo alguno configura cambio sobre el trabajo de partición y adjudicación, por el contrario, se aclara y se delimita dicho bien conforme a la realidad hoy existente y teniendo como fundamento el plano topográfico recaudado al interior de la presente causa mortuoria por perito idóneo el que no fue objeto de reproche, antes por el contrario conlleva a la aprobación de los inventarios y avalúos que en principio fueron objetados.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos, 42, 285 y 286 del C. G. P. y 228 de nuestra Carta Política, atendiendo que debe prevalecer el derecho sustancial sobre el procesal, para todos los efectos legales a que haya lugar, se tendrá por complementado el trabajo de partición y adjudicación, en lo que respecta exclusivamente a los linderos especiales del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.120-13472 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y que ha sido relacionado en la partida Segunda del acápite de activos y que se encuentra ubicado en la Carrera 6 No.2 N 17-19 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Popayán, toda vez que con la presente corrección, no se altera la partición y adjudicación realizada, como tampoco la sentencia No.175 del 21 de Septiembre de 2018, por la cual este despacho aprobó el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos de la causante RUBELIA MUÑOZ VELASCO, advirtiéndose que el despacho hizo una revisión del trabajo aclaratorio y verifico los linderos consignados con los que obran en el plano de la pericia en comento y así preciso los mismos mediante el presente proveído, lo anterior sin perjuicio de que si la oficina de registro lo considera pertinente en uso de sus funciones exija una mayor verificación, debe hacerse ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC, por ser de su competencia, en todo caso ello no conlleva modificación a la partición y adjudicación ya aprobada.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN,

DISPONE:

Primero.- TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar, que los linderos especiales del bien inmueble ubicado en la Carrera 6 No.2 N 17-19 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Popayán, distinguido en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad con la matrícula inmobiliaria No. 120-13472, son los siguientes: “NORTE, Con el predio 01-02-0018-0049-000 que en la actualidad pertenece al señor JAVIER ROLDAN VELEZ SUAREZ, en una longitud de 13.85 metros (Del punto 3 al 4) y con predio 01-02-0018-0026-000 de propiedad de la señora CARMEN DELIA MUÑOZ MUÑOZ, en una distancia de 17,15 mts (Del punto 2 al 3); ORIENTE con la Carrera 6 en una distancia de 4.65 metros (Del punto 1 al 2); SUR, con predio 00-02-0018-0028-000 de propiedad de la señora MARIBEL PEREZ MUÑOZ en una distancia de 16.84 metros línea quebrada (Del punto 7 al 1), con predio 01-02-0018-0029-000 de propiedad del señor LUIS ERNESTO LOPEZ SARRIA en una distancia de 5.67 metros (Del Punto 6 al 7) y con predio 01-02-0018-0051-000 de propiedad de la señora ROSALBA RODRIGUEZ ORTIZ , en una longitud de 13,82 mts, (Del punto 5 al 6); OCCIDENTE, con el predio 01-02-0018-0035-000 de propiedad de la señora AMALIA CECILIA VELASCO ASTUDILLO, en una distancia de 10.11 metros (Del punto 3 al 4)”.-

Segundo.- Dichos linderos son los que delimitan de manera específica el bien inmueble relacionado en el acápite de activos, partida segunda del Trabajo de Partición y Adjudicación de los bienes relictos que conforman el haber sucesoral de la causante RUBELIA MUÑOZ VELASCO.

Tercero.- El presente proveído, la solicitud de aclaración, trabajo complementario, peritaje y levantamiento topográfico, hace parte integral del trabajo de partición y adjudicación, así como de la sentencia No.175 del 21 de Septiembre de 2018, por medio de la cual se puso fin a la presente acción liquidatoria.

Cuarto.- NOTIFIQUESE este pronunciamiento como lo ordena el Inciso 2 del art. 286 del C. G. P.-

Quinto.- EJECUTORIADO este pronunciamiento, expídase a costa de la parte interesada copia de esta decisión, de la solicitud de corrección, nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, complementación del trabajo de partición y adjudicación, junto con las copias del Trabajo de Partición y Adjudicación, dictamen pericial y plano topográfico recaudado con ocasión de este asunto, así como de la Sentencia aprobatoria de la misma, con destino a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta